

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO (1°) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.

ACTA DE AUDIENCIA

AUDIENCIA DE LOS ARTÍCULOS 46 (INCISO 2º DEL PARÁGRAFO 1º), 103, 105 (INCISO 2º Y PARÁGRAFO) Y 111 (LITERAL A) DE LA LEY 1306 DE 2009

Identificación del proceso	INTERDICCIÓN DE LA SEÑORA ROSA ELENA CONEO LARA
Radicación:	11001-31-10-006-2018-00744-00
Lugar y Fecha de la Audiencia	Bogotá, D.C., jueves 21 de abril de 2022
Hora de Inicio:	4:26 P.M.
Hora de terminación:	4:53 P.M.
Tipo de Audiencia	Virtual, a través de la aplicación Teams

COMPARECIENTES

SUJETO PROCESAL	NOMBRE
GUARDADOR PRINCIPAL	JORGE ELIÉCER SÁNCHEZ CONEO
GUARDADORA SUPLENTE	NOHEMÍ SÁNCHEZ CONEO
APODERADO del GUARDADOR PRINCIPAL	GERMÁN GUSTAVO DÍAZ FORERO
AGENTE del MINISTERIO PÚBLICO	MILTÓN GONZALO BELTRÁN ACOSTA

En desarrollo de la actuación programada mediante auto dictado el 2 de marzo de 2022 (fol. 85 cuad. 1), se indicó que el objeto de la audiencia era la exhibición de la cuenta final por parte del guardador principal JORGE ELIECER SÁNCHEZ CONEO, correspondiente al período comprendido entre el 26 de marzo de 2019 y el 6 de agosto de 2021, a fin de cumplir lo dispuesto en los artículos 46 (inciso 2º del párrafo 1º), 103, 105 (inciso 2º y párrafo) y 111 (literal a) de la Ley 1306 de 2009.

Durante la aludida actuación judicial, el suscrito funcionario judicial dictó las siguientes providencias:

“PRIMER AUTO: Se reconoce personería jurídica al abogado GERMÁN GUSTAVO DÍAZ FORERO, como apoderado del señor JORGE ELIÉCER SÁNCHEZ CONEO, en los términos y para los fines señalados en el poder a él conferido. Asimismo, téngase como revocado, tácitamente, el mandato conferido a la abogada ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA”.

“SEGUNDO AUTO: Se agrega a los autos la copia del registro civil de defunción de la persona en condición de discapacidad, esto es, la señora ROSA ELENA CONEO LARA, quien falleció el 6 de agosto de 20021 (fol. 96 cuad. 1); el aludido documento se tiene como prueba y se pone en conocimiento de todos los interesados en el proceso, para los fines que estimen pertinentes”.

“TERCER AUTO: Revisados los documentos que el señor JORGE ELIÉCER SÁNCHEZ CONEO allegó el 18 de abril de 2022, a las 8:44 A.M. (fols. 90 a 95 y 97 a 99 cuad. 1), este funcionario judicial concluye que el citado guardador **no** cumplió lo que se le solicitó en autos de 9 de diciembre de 2021 y 2 de marzo de 2022 (fols. 79 y 85 cuad. 1), pues no aportó el balance correspondiente al periodo comprendido entre el **26 de marzo de 2019 y el 6 de agosto de 2021**, los soportes de éste último, ni el inventario de los bienes de la extinta ROSA ELENA CONEO LARA con corte a la fecha de su deceso, lo cual impide continuar con el trámite de la exhibición de la cuenta, como fácilmente puede comprenderse.

En vista de lo anterior, se señala el **22 de JULIO de 2022, a partir de las 2:00 P.M.**, con el fin de llevar a cabo la exhibición de la cuenta final, correspondiente al periodo comprendido entre el 26 de marzo de 2019 y el 6 de agosto de 2021, fecha en que acaeció el deceso de la señora ROSA ELENA CONEO LARA, para lo cual el señor JORGE ELIÉCER SÁNCHEZ CONEO deberá remitir el inventario de los bienes de la causante, el balance y los soportes de uno y otro documento, a más tardar, **una semana antes de la fecha ya señalada**, al correo electrónico citasymemorialesejefam01@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se le informa al señor JORGE ELIÉCER SÁNCHEZ CONEO que no cumplir lo ordenado, puede acarrearle la sanción consistente en multa hasta de 5SMMLV, todo de conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 44 del C.G. del P., en concordancia con lo señalado en el artículo 58 de la Ley 270 de 1996”.

Las anteriores decisiones se notificaron en estrados; concedido el uso de la palabra al apoderado judicial y al Agente del Ministerio Público, no presentaron recurso alguno frente a lo decidido.

Se ordenó a la **Oficina de Apoyo** que, a través del medio más expedito que sea posible y dejando las constancias del caso, remita copia de la presente acta a los correos electrónicos de todos los interesados en este proceso.

No siendo otro el objeto de la presente vista pública, se terminó la misma siendo las 4:53 P.M. y se firma el acta por el titular del despacho, en cumplimiento a lo señalado en el inciso 4° del numeral 6 del artículo 107 del C.G. del P.

Se aclara que para la firma de este documento se acudió a lo señalado tanto en el artículo 11 del Decreto legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, como en el artículo 22 del Acuerdo No. PCSJA 20-11567 de 5 de junio del mismo año.

Firmado Por:

Ricardo Adolfo Pinzon Moreno
Juez
Juzgado Circuito De Ejecución
Sentencias 001 De Familia
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dddd30eb2e7519b043f37190b6a469dcf6ef4c0d2237f80b2195a5b37384902**

Documento generado en 22/04/2022 10:01:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>